



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*JUEZ DE COMPETICIÓN*

En Las Rozas (Madrid), a 7 de mayo de 2014, el Juez de Competición de la RFEF adopta la siguiente

### *RESOLUCIÓN*

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Según los antecedentes y datos obrantes en la RFEF, a raíz de comunicación derivada de las sucesivas actas arbitrales, la U.D. Vecindario ha incumplido su obligación de abonar los honorarios arbitrales correspondientes a los encuentros del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División disputados por el citado club los días 24 de enero del año en curso, 23 de marzo, 6, 12 y 27 de abril, y el pasado 1 de mayo.

Segundo.- Durante el citado período se ha ido notificando al aludido club las sucesivas sanciones, y dado trámite de alegaciones, todo ello con el apercibimiento de las consecuencias disciplinarias en las que podría incurrir en el caso de reiterarse los incumplimientos de la preceptiva obligación reglamentaria de abono de honorarios arbitrales, sin que por parte de la U.D. Vecindario se haya obtenido respuesta alguna.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Desde la jornada correspondiente al encuentro disputado el pasado día 24 de enero, hasta la pasada jornada disputada el día 1 de mayo de 2014, la U.D. Vecindario no ha abonado los correspondientes recibos arbitrales durante 6 jornadas.

Pese a haberle sido requerido formalmente para el pago de los honorarios, haberle sido notificadas las sucesivas sanciones y estando expresamente apercibido de las consecuencias disciplinarias que podría acarrear el incumplimiento reiterado de la obligación reglamentaria en cuestión, el citado club no ha evacuado los oportunos requerimientos, no ha ofrecido respuesta, explicación o justificación alguna ni, en fin, consta en esta RFEF el cumplimiento total o parcial de los pagos de honorarios arbitrales pendientes.

Segundo.- En consecuencia, el renuente y reiterado comportamiento omisivo en cuestión constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 80 del Código Disciplinario de la RFEF, que conlleva la exclusión de la competición, con las consecuencias que para tal circunstancia prevé el artículo 77 del propio Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Excluir del Grupo XII del Campeonato Nacional de La Liga de Tercera División a la U.D. Vecindario, por infracción del artículo 80 del Código Disciplinario de la RFEF, con las consecuencias que para tal circunstancia prevé el artículo 77.2 del propio Código Disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese a la UD Vecindario, así como al Área de Competiciones de la RFEF, a la Federación Canaria de Fútbol y a los clubs integrantes del Grupo XII de Tercera División Nacional, a los efectos oportunos.

El Juez de Competición,